

RECORDANDO la Recomendación que prohíbe cualquier captura o desembarque de rabil con un peso inferior a 3,2 kg adoptada por la Comisión en su Segunda Reunión Ordinaria (Madrid, diciembre de 1971);

ASIMISMO, RECORDANDO la Recomendación adoptada por la Comisión en su Decimotercera Reunión Ordinaria (Madrid, noviembre de 1993), que limitaba el nivel de esfuerzo efectivo de pesca ejercido sobre el rabil atlántico a los niveles de 1992;

RECONOCIENDO que, al día de hoy, pocas Partes Contratantes han comunicado qué medidas específicas de ordenación han tomado para implementar esta Recomendación;

RECONOCIENDO que el SCRS informa que las capturas de rabil están al nivel del RMS, y que el esfuerzo efectivo está próximo al nivel óptimo y podría incluso exceder del nivel óptimo;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL
PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)

RESUELVE:

Que las Partes Contratantes desarrollen, en la Reunión ICCAT 1996, un plan que elabore medidas específicas de ordenación que las Partes Contratantes deberían tomar para implementar las recomendaciones anteriores de la Comisión respecto al rabil.